

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 8 DEL AÑO 2020.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

**ACUERDO.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO SEGURO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID-19.**

Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla, en mi carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXVI bis, 4 fracción IV, y 13 apartado A fracción I y apartado B fracciones I, VI y VII de la Ley General de Salud; 12 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36 fracciones I, XVI y XX Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1,3 fracción II, 4 apartado A fracción XXIII, 12 primer párrafo inciso A) fracción II y 161 de la Ley Estatal de Salud; 1, 4 fracciones I y III, 14 fracción I del Decreto que crea los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas respectivas por el mismo medio el 28 de octubre de 2006.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en diciembre de 2019 se identificó un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) como el agente causal de una enfermedad respiratoria aguda grave (COVID-19) en Wuhan, China; por lo que este virus se propagó a diferentes países, por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV y por consiguiente lo declaró como una pandemia.

**SEGUNDO.** Con fecha 19 de marzo de 2020 en sesión extraordinaria se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria por parte del Consejo de Salubridad General.

**TERCERO.** Con fecha 25 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias, para la conservación de la Salubridad Pública del Estado, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** Con fecha 3 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto por el que se amplían las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**QUINTO.** Ante la falta de más información científica con respecto a la historia natural de COVID-19, de las fuentes y mecanismos de transmisibilidad, desprendimiento viral y persistencia del virus en el medio ambiente, por analogía con otros coronavirus se ha determinado que se transmite fundamentalmente a través de las secreciones respiratorias, bien por contacto directo, por la emisión de gotas de más de cinco micras resultado de un procedimiento específico que las generan, así mismo, aún desconocemos cuanto tiempo es viable la carga viral en un cadáver.

**SEXTO.** En analogía con los virus respiratorios y por principio de precaución, los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, representan un riesgo de infección y transmisión de enfermedades para las personas asociadas con su manejo y disposición final.

**SÉPTIMO.** Los procedimientos generadores de aerosoles son roles fundamentales en la diseminación de la enfermedad, así como las manos contaminadas de los trabajadores de salud, superficies y fómites, pero ninguna medida en el manejo de los cadáveres puede ser cien por ciento segura para los trabajadores, familiares y la comunidad en general, ante ello, es necesario que la disposición de los cadáveres se realice a través de la inhumación e incineración.

**OCTAVO.** Que la información sensible, que tenga el riesgo de causar estigmatización o discriminación, debe comunicarse con las precauciones necesarias para eliminar el riesgo, si la estigmatización o discriminación ocurren, se deben tomar las medidas y acciones para mitigarlas.

**NOVENO.** Que la Secretaría de Salud del Estado tiene la facultad de establecer y conducir la política estatal en materia de salud y dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población.

**DÉCIMO.** Que los Servicios de Salud de Oaxaca tiene como funciones el realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, así como dirigir, administrar, operar y supervisar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado los establecimientos destinados a proporcionar salud, adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias, y de regulación de control sanitario, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Sistema Estatal de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la administración federal, estatal y municipal, incluidos los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del estado de Oaxaca, en términos de la Ley Estatal de Salud.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO SEGURO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID-19**

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el manejo seguro, traslado y disposición de personas fallecidas debido a la infección por el virus COVID-19, que deberán aplicar los trabajadores sanitarios, cementerios, crematorios, funerarias y anfiteatros.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

**Bolsa sanitaria:** A la bolsa impermeable destinada a contener el cadáver, la cual deberá ser hermética.

**Cadáver:** Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida y haya tenido la condición de caso sospechoso o confirmado por COVID-19. Esa condición será en los términos de la definición operacional del caso emitido por la autoridad sanitaria competente.

**COVID 19:** Enfermedad provocada por el Virus SARS-CoV2.

**Cremación:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

**Desinfección:** Eliminación de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

**Embalsamamiento:** Llenar de sustancias balsámicas las cavidades de los cadáveres, como se hacía antiguamente, o inyectar en los vasos ciertos líquidos, o bien emplear otros diversos medios para preservar de la putrefacción los cuerpos muertos.

**Enfermedad infectocontagiosa:** Que es causada por un microorganismo (bacteria, virus, protozoarios y hongos) y que puede ser transmitida de una persona a otra.

**Inhumar:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.

**Personal de salud:** Personal que presta sus servicios en instituciones de salud del sector público.

**Residuo peligroso biológico infeccioso:** Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

**Artículo 3.** Los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como coadyuvar con las autoridades estatales en el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Artículo 4.** Quienes contravengan a lo dispuesto en los presentes lineamientos, serán acreedores de las sanciones correspondientes.

#### CAPITULO II

##### DE LAS PRECAUCIONES ESTÁNDAR A SEGUIR POR LOS TRABAJADORES SANITARIOS PARA LA MANIPULACIÓN DE CADÁVERES

**Artículo 5.** El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de la unidad hospitalaria deberá informar previamente al personal que intervenga en el transporte del tipo de caso y de los procedimientos a seguir sobre las medidas de protección personal.

**Artículo 6.** Se deberá retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción del catéter, drenajes, tubos o de otro tipo, deberán desinfectarse la herida con hipoclorito de sodio al 1% y vestirse con material impermeable.

**Artículo 7.** El cadáver deberá introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado. La introducción en la bolsa se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada con el cadáver en su interior se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito al 1%. Así mismo se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos de identificación de la persona fallecida.

#### CAPITULO III

##### DEL MANEJO DEL CADÁVER EN LA FUNERARIA

**Artículo 8.** La empresa funeraria será la responsable de la adecuada clasificación y de manejo de los residuos que se puedan generar. Los residuos serán clasificados como Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) mismos que deberán ser entregados a la empresa autorizada para su recolección y destino final.

**Artículo 9.** El cadáver deberá manipularse en la bolsa sellada y el personal que intervenga deberá estar debidamente capacitado y contar con equipo de protección personal, (máscara quirúrgica y guantes de nitrilo).

Artículo 10. No se podrá realizar el embalsamamiento de los cadáveres.

CAPITULO IV  
DEL TRANSPORTE

Artículo 11. Después de la transferencia del cuerpo al personal para inhumación o cremación, el vehículo será descontaminado con hipoclorito al 1%.

CAPITULO V  
DE LA INHUMACION O CREMACIÓN

Artículo 12. La bolsa sanitaria que contenga al cadáver deberá estar sellada, podrá introducirse en el féretro normal, El destino final, será mediante inhumación o cremación, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos.

Artículo 13. No se permitirá contacto con el cadáver, ni su visualización. El cadáver deberá estar en un féretro sellado.

Artículo 14. La inhumación o cremación de los cadáveres deberá realizarse de forma inmediata.

Artículo 15. Como medida de prevención se prohíbe el servicio de velación.

Artículo 16. No se permitirán los velatorios en domicilios particulares.

Artículo 17. Las Autoridades Municipales colaborarán adoptando medidas sanitarias durante la inhumación sin discriminación alguna, así como dar el seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI  
DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES

Artículo 18. No se autorizará la salida para el traslado internacional de cadáveres para personas fallecidas en el estado de Oaxaca debido a la infección por COVID-19.

Artículo 19. El traslado internacional de cenizas, deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación federal aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII  
EXCEPCIONES

Artículo 20. Cuando la persona diagnosticada con COVID-19, o con sospecha fundada de estar contagiada de dicho virus fallezca por causa diversa de la cual se advierta un probable delito, la autoridad ministerial o judicial competente determinará respecto a la procedencia o no de practicar la autopsia, la cual deberá de apegarse a las medidas de protección legalmente establecidas para el manejo de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 21. No se realizarán autopsias a las personas fallecidas debido a infección de COVID-19 ya fuesen clasificados como probables o confirmados, salvo indicaciones clínicas estrictamente fundamentales o por orden de autoridad competente.

Artículo 22. Cuando sea visible y evidente la causa de la muerte de una persona sujeta a una carpeta de investigación que haya sido diagnosticada o se tenga sospecha que se encontraba infectada de COVID-19, se solicitará la dispensa ante el Fiscal General del Estado, lo anterior a efectos de salvaguardar la salud de los peritos actuantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que dejen de existir las situaciones extraordinarias que motivaron su expedición.

TERCERO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud, a través de las áreas facultadas de los Servicios de Salud de Oaxaca para vigilar que los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de inhumación o cremación cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

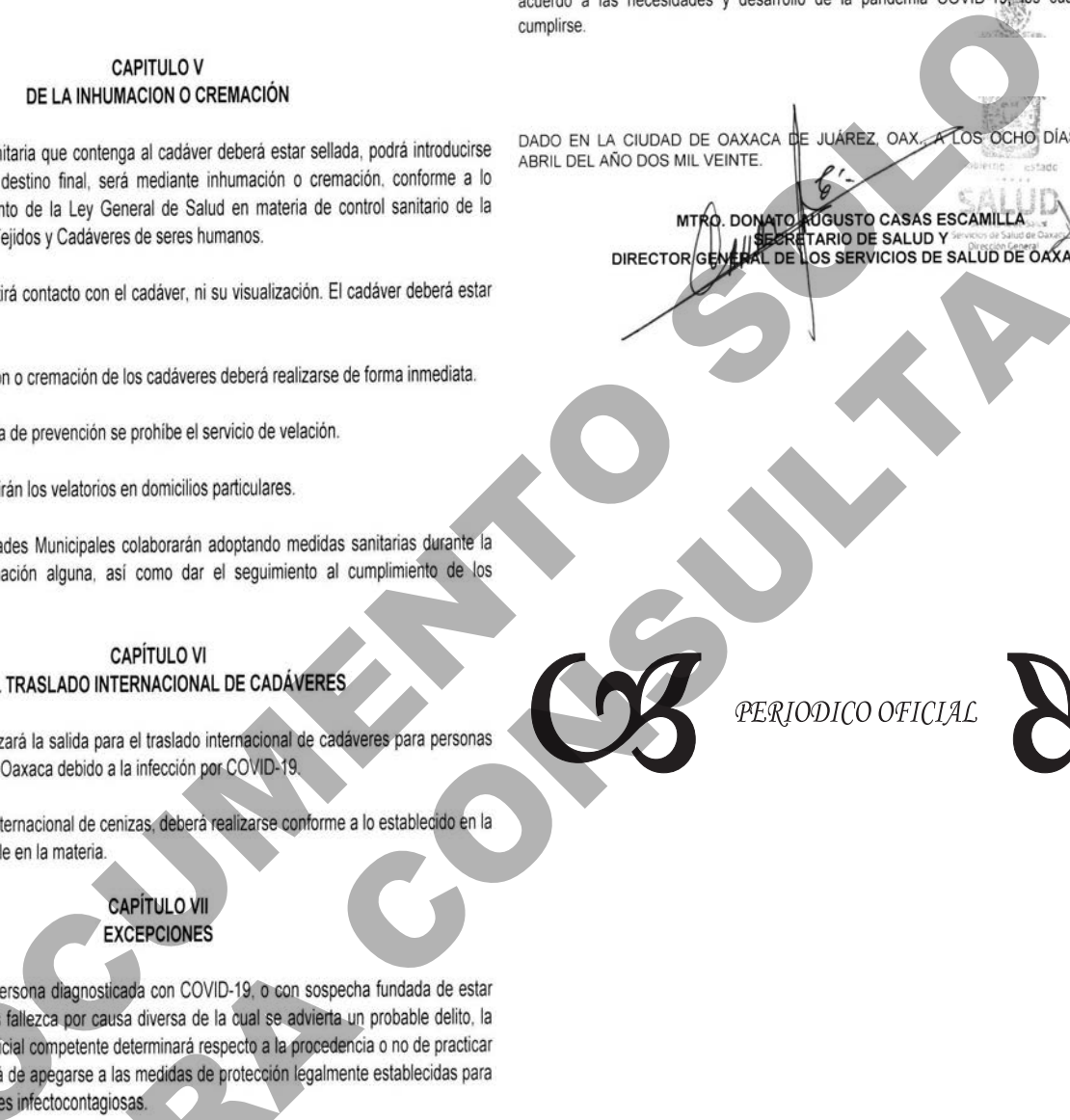
CUARTO. La Secretaría de Salud realizará protocolos de actuación a través del área facultada de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismos que podrán modificarse en cualquier momento de acuerdo a las necesidades y desarrollo de la pandemia COVID-19, los cuales deberán de cumplirse.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MTRO. DONATO AGUSTO CASAS ESCAMILLA  
SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.